



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2014-00026-00
Demandante LEONIDAS ALZATE
Demandado JUSTINIANO CORTES RUÍZ

En providencia del 1 de enero de 2022, se avoco el presente proceso y exhorto a la apoderada de la parte demandante a realizar la notificación a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020.

El día 9 de noviembre de 2022, se allega al correo electrónico del despacho memorial por parte del demandado, en donde solicita la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Al respecto, adviértase que, de conformidad con lo previsto en el art. 73 del CGP aplicable por remisión del art. 145 del CPTSS, el libelista carece de derecho de postulación, por lo que no puede actuar en causa propia, razón suficiente para desestimar la solicitud formulada.

Renglón seguido, atendiendo lo tipificado en el inciso primero del art. 317 del estatuto adjetivo general, **TÉNGASE** notificado por conducta concluyente a **JUSTINIANO CORTES RUÍZ**, a partir del día 9 de noviembre de 2022, del auto admisorio de la demanda, calendado del 23 de abril de 2015.

Luego, el término de traslado de diez (10) días previsto en el art. 74 del CPTSS, vencía el veinticuatro (24) de noviembre de los corrientes, oportunidad en la que no hubo pronunciamiento alguno por la parte demandada, por lo que, se **TENDRÁ** por no contestada la demandada por parte del demandado.

SEÑALESE fecha y hora del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo las audiencias previstas en los arts. 77 y 80 del CPTSS, modificados por los art. 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, **presencialmente, en la Sala de Audiencias, oficina 401, del Palacio de Justicia**, al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. **En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, y posteriormente, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE notificado por conducta concluyente a **JUSTINIANO CORTES RUÍZ**, a partir del día 9 de noviembre de 2022, del auto admisorio de la demanda, calendado del 23 de abril de 2015.

SEGUNDO: TÉNGASE por no contestada la demanda por parte del demandado, por lo motivado.

TERCERO: SEÑALESE fecha y hora del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo las audiencias previstas en los arts. 77 y 80 del CPTSS, modificados por los art. 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, **presencialmente, en la Sala de Audiencias, oficina 401, del Palacio de Justicia**, al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. **En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, y posteriormente, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento.**

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-, en el horario de atención de este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ**

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51983a85ca3d07b236c8a151880f9f45c4b5900435ee6652696dd73644920699**

Documento generado en 06/12/2022 03:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>